

En este contexto, la reestructuración emprendida en el sistema nacional de salud tiene como base la consolidación de una cultura de salud sustentada en la aceptación y confianza hacia las instituciones médicas, y un desarrollo organizacional que estimule una actitud responsable de los profesionales vinculados con la práctica médica.

Es prudente destacar que la CONAMED nace a instancia del Ejecutivo Federal para resolver los conflictos suscitados entre los usuarios y los prestadores de servicios médicos, sin afectar derechos que la ley concede a las partes para dirimir sus controversias.

La Comisión cuenta con autonomía técnica suficiente para recibir, investigar y atender las quejas que se presenten, con lo que se garantiza a las partes la conciliación y la amigable composición, bajo los principios de imparcialidad y equidad. Asimismo, tiene una estructura orgánica conformada por personal altamente calificado en el ámbito de la medicina y el derecho, cuyo trabajo tiene como premisa el compromiso de servicio.

A partir de este número la Revista CONAMED, órgano oficial de difusión de la Comisión, dará a conocer trimestralmente los temas relacionados con los derechos y obligaciones de los usuarios y los prestadores de servicios médicos, así como artículos relativos a mejorar la atención médica.

De la misma forma, la Revista CONAMED compartirá con el público en general aquellos temas de relevancia relacionados con el quehacer de la Comisión, además de difundir el trabajo que ésta desarrolla.

Estoy seguro que esta revista será un medio de comunicación efectivo y de interés para todos los interlocutores de esta institución, cuya retroalimentación contribuirá a ampliar las posibilidades de transformación de las instituciones que brindan servicios médicos y la consolidación de una educación de la población que permita el uso adecuado de estos servicios.

Con la convicción de que nuestra participación debe estar encaminada a crear una cultura que revalore el respeto a la práctica médica, así como los principios que le dan sustento, hago una invitación a los lectores, tanto usuarios de los servicios médicos como prestadores de los mismos, para que trabajemos en la resolución de conflictos tomando como base la actuación de esta Comisión Nacional que es para mí un privilegio presidir, con lo que estaremos contribuyendo a mantener el ejercicio pleno y la validez del derecho a la protección de la salud, consignado en el artículo cuarto constitucional.

Presentación de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico

Juan Ramón de la Fuente

En México, la protección de la salud es un derecho constitucional. Tanto los avances científicos y técnicos de la medicina, así como el creciente acceso de la población a los servicios médicos, han contribuido a hacer cada vez más efectivo el derecho a la protección de la salud de los mexicanos consignado en el artículo cuarto de nuestra Constitución Política. Dicha garantía refleja en su contenido, al mismo tiempo, un carácter individual y un profundo sentido social.

Este gran compromiso nacional requiere de la participación de las instituciones de salud tanto públicas como privadas, así como la de los profesionales de la medicina que la ejercen libremente; todos ellos, con el objetivo común de proteger y restaurar la salud individual y colectiva.

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, acorde con la necesidad de reformar nuestro actual sistema de salud, reconoce el reclamo legítimo de la sociedad de que los servicios médicos en nuestro país operen con niveles crecientes de calidad y eficiencia.

En este contexto, el Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000, sustentado en un diagnóstico riguroso y participativo, establece con claridad metas y objetivos, tanto en lo que se refiere a la consolidación de una cultura de la salud orientada hacia la prevención y sustentada en la confianza a las Instituciones y a la profesión médica, como en una reorganización que estimule e impulse a los prestadores de los servicios de salud hacia un mejor desempeño en sus funciones.

Conviene destacar que tan solo en las instituciones públicas de salud en nuestro país, se otorgan 170 millones de consultas al año; cifra que incluye exámenes de laboratorio y gabinete, intervenciones quirúrgicas u otros procedimientos diagnósticos y terapéuticos. Dentro de este inmenso quehacer, es comprensible que ocurran errores y surjan problemas; pero no por ello deben soslayarse los esfuerzos que permitan reducirlos o mejor aún, evitarlos.

También es necesario subrayar que en México, la profesión médica goza de un merecido prestigio social y que en términos generales, los médicos mexicanos asumen su responsabilidad con profesionalismo y sentido social, lo que les ha valido, en no pocas ocasiones, el reconocimiento de la comunidad médica internacional.

Por otro lado, hay que reconocer que hoy en día, el ejercicio de la medicina, tanto pública como privada, se encuentra sometido a un escrutinio social mucho más crítico y exigente; y que al igual que ocurre en muchos otros países, hoy existen en el nuestro mayores espacios para la libre expresión de la insatisfacción y las controversias emanadas de la prestación de los servicios médicos. Por añadidura, la creciente complejidad y sofisticación de algunos procedimientos que han enriquecido la práctica médica, han generado asimismo nuevas situaciones cuyas aplicaciones éticas no habían sido contempladas en el pasado.

Si bien es cierto que muchas de las quejas e inconformidades de los usuarios de los servicios médicos son atendidas por las Instancias jurisdiccionales competentes, también es verdad que se necesita contar con dictámenes técnicos independientes y bien fundamentados que respalden las resoluciones de tales instancias.

No hay duda, la garantía del derecho a la protección de la salud consolida nuestro sistema de justicia social. Para fortalecer esa garantía, para mejorar la calidad de los servicios médicos en nuestro país, para contribuir a la resolución oportuna de conflictos suscitados entre los usuarios y los prestadores de servicios médicos, y en respuesta a las demandas que la sociedad ha formulado sobre el particular, el Ejecutivo Federal ha dispuesto la creación de una Comisión Nacional de Arbitraje Médico, cuyo Decreto aparece publicado el 3 de junio de 1996, en el Diario Oficial de la Federación.

A esta Comisión se le ha dotado de plena autonomía técnica para que emita sus opiniones, acuerdos y laudos, y para que actúe en consecuencia de sus atribuciones con imparcialidad y justicia.

La Comisión Nacional de Arbitraje Médico no afectará el ejercicio de otros derechos y vías que la ley otorga a los mexicanos. Se crea para colaborar con las instancias jurisdiccionales en el desarrollo de los procesos que se ventilen ante ellas, al poder recurrir éstas a un organismo facultado y altamente calificado para la elaboración de dictámenes y peritajes especializados en la materia.

Asimismo, se crea como un elemento de cooperación con los órganos interinos de

control de las instituciones públicas del sector, al hacer de su conocimiento actos de los servidores públicos que pudieran suponer una trasgresión a la normatividad que las rige, y para trabajar conjuntamente con las academias, colegios y consejos médicos, comités de ética y otros similares, tanto de instituciones públicas como privadas, remitiéndoles los resultados de sus deliberaciones sobre casos específicos o de índole general, a fin de que instrumenten las medidas previstas para tales casos en sus propios ordenamientos.

Las quejas presentadas contra los prestadores de servicios médicos públicos o privados, serán recibidas en la Comisión por personal especializado, quien se encargará de brindar asesoría e información sobre los derechos y obligaciones de usuarios y prestadores; de analizar de manera puntual la documentación aportada; de buscar la conciliación entre las partes cuando sea factible, o bien, de someterlas al arbitraje para poder emitir el laudo correspondiente.

Todos los servicios que ofrezca la Comisión serán gratuitos Y procurarán ser siempre ágiles y expeditos. Para garantizar a las partes la pronta respuesta a sus reclamos se contará con términos predeterminados los cuales se harán del conocimiento oportuno de los interesados.

En breve se dará a conocer el nombre del Comisionado quien será un ciudadano distinguido por su probidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de las actividades que se vinculen a las atribuciones de la Comisión; así como los nombres de los diez integrantes del Consejo quienes serán personalidades de la sociedad civil que gocen de buena fama y reconocido prestigio.

Señoras y Señores:

Desde hace meses, por instrucciones del Presidente de la República, venimos trabajando intensamente en la configuración de una instancia con características como la que hoy se presenta. La consulta, el diálogo, el análisis y la discusión de las muy disímolas propuestas que se presentaron han sido muy enriquecedoras. Trabajamos para construir un amplio consenso que, lejos de polarizar, permitiera la creación de nuevos puentes entre dos aliados históricos: los médicos y sus pacientes, en el complejo escenario social en el que ahora vivimos.

Lo que el Estado pretende con la creación de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico es fortalecer esa alianza en el contexto de un pleno Estado de Derecho y el apego a los principios éticos de la profesión médica; y no dejar que se debilite por los intereses mercantilistas, la politización innecesaria o lo que es peor aún: las modas y las tendencias de otros países que tanto han encarecido a la medicina y tan poco han contrabando a mejorar su calidad.

La Secretaría de Salud se compromete a respetar y a hacer respetar la autonomía y los atributos de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico en los términos en los que lo establece su Decreto de creación y hace votos porque la sociedad encuentre en ella un nuevo instrumento que responda a sus expectativas y contribuya a mejorar la calidad de la atención médica en nuestro país.

Comisión Nacional de Arbitraje Médico

La Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed), nace con el propósito de resolver los conflictos suscitados entre los usuarios y los prestadores de servicios de salud de carácter público, privado y social, así como de contribuir a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios médicos en nuestro país.

Algunas de las consideraciones que dan origen a la Conamed, contenidas en el Decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de

1996, contemplan la necesidad de que la población cuente con mecanismos que, sin perjuicio de la actuación de las instancias jurisdiccionales, contribuyan a tutelar el derecho a la protección de la salud, así como a mejorar la prestación de dichos servicios.

Al mismo tiempo, la Comisión permitirá tanto a los usuarios como a los prestadores de servicios médicos, dilucidar en forma amigable y de buena fe, posibles conflictos derivados de la prestación de servicios médicos, con lo que se evitarán cargas de trabajo para los órganos jurisdiccionales.

La Conamed es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Salud que posee plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos, por lo que garantiza a las partes la imparcialidad en el análisis, dictamen y resolución en las controversias que conozca.

Entre las atribuciones más importantes con que cuenta esta instancia especializada, se encuentran la de brindar asesoría e información en forma gratuita, tanto a los usuarios como a los prestadores de servicios médicos, sobre sus derechos y obligaciones en materia de salud; así como recibir, investigar y atender las quejas que sean presentadas por el usuario en relación a posibles irregularidades en la prestación o negativa de servicios médicos.

La Comisión tiene la facultad de intervenir en amigable composición para conciliar los conflictos suscitados en la prestación de servicios médicos por probables casos de omisión o negligencia que afecten la salud del usuario. En los casos en que las partes se sometan al arbitraje, la Conamed fungirá como árbitro y emitirá los laudos correspondientes. Asimismo, emitirá opiniones sobre las quejas que conozca, podrá intervenir de oficio en los asuntos de interés general dentro de su ámbito de competencia y elaborará dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades de procuración e impartición de justicia.

Asimismo, cuenta con la competencia para asesorar a los gobiernos de las entidades federativas para la constitución de instituciones análogas a la Conamed.

La conducción del organismo, así como el cumplimiento de sus objetivos y funciones, están a cargo del Comisionado Nacional, doctor Héctor Fernández Varela, nombrado en tal cargo el pasado 4 de junio por el Presidente de la República.

El Consejo de la Conamed, órgano supremo de autoridad de la institución, presidido por el Comisionado Nacional e integrado por diez personalidades de la sociedad civil con cargo honorífico, tiene como objetivo primordial establecer las políticas generales, expedir los reglamentos y evaluar periódicamente el funcionamiento de la Comisión.

Por la relevancia que guarda el Decreto de creación de la Conamed, a continuación se reproduce el documento en forma textual, mismo que fue publicado el 3 de junio de 1996, en el Diario Oficial de la Federación.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción 1 del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en

los artículos 21., 17, 31, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 20., 30., 13 inciso A), 23, 34, 40, 45, 48, 54, 58 y 416 al 425 de la Ley General de Salud, y

Considerando

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 plantea el mejorar la calidad de los servicios médicos a través de la reestructuración de las instituciones, así como atender las legítimas demandas de los usuarios para que los servicios operen con mayor calidad y eficiencia,

Que los mexicanos reciben servicios médicos en los que participan instituciones públicas y privadas, así como profesionales de la salud que ejercen libremente su actividad, con el objeto común de proteger, promover y restaurar la salud de los habitantes del país,

Que en las actuales circunstancias resulta necesario que la población cuente con mecanismos que, sin perjuicio de la actuación de las instancias jurisdiccionales en la solución de conflictos, contribuyan a tutelar el derecho a la protección de la salud, así como a mejorar la calidad en la prestación de los servicios médicos,

Que para lograr tal objetivo, es pertinente contar con un órgano al cual puedan acudir los usuarios y prestadores de servicios médicos para dilucidar, en forma amigable y de buena fe, posibles conflictos derivados de la prestación de dichos servicios, con lo cual se contribuirá a evitar grandes cargas de trabajo para los órganos jurisdiccionales, sin sustituirlos;

Que de igual manera, es indispensable que esa instancia especializada, garantice a los usuarios y prestadores de servicios médicos, la imparcialidad en el análisis, dictamen y resolución en las controversias que conozca, y

Que la creación de un órgano administrativo con autonomía técnica para recibir quejas, investigar las presuntas irregularidades en la prestación o negativa de prestación de servicios médicos y emitir sus opiniones, acuerdos y laudos, responde a los legítimos reclamos de los actores de la relación que genera la prestación de servicios médicos, he tenido a bien expedir el siguiente

Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico

ARTÍCULO 1º.- Se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos.

ARTÍCULO 2º.- La Comisión Nacional de Arbitraje Médico tendrá por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios.

ARTÍCULO 3º.- En términos del Título Tercero de la Ley General de Salud, se consideran prestadores de servicios médicos, las instituciones de salud de carácter público, privado o social, así como los profesionales, técnicos y auxiliares que ejerzan libremente cualquier actividad relacionada con la práctica médica. Los usuarios de un servicio médico son las personas que solicitan, requieren y obtienen dicho servicio de los prestadores de servicios médicos para proteger, promover y restaurar su salud física o mental.

ARTÍCULO 4º.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos

sobre sus derechos y obligaciones.

II. Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos, por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios a que se refiere el artículo 31. De este Decreto.

III. Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos y los usuarios, en relación con las quejas planteadas y, en su caso, requerir aquéllas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan.

IV. Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por alguna de las causas que se mencionan:

- a) Probables actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio;
- b) Probables casos de negligencia con consecuencia sobre la salud del usuario, y
- c) Aquéllas que sean acordadas por el Consejo.

V. Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje.

VI. Emitir opiniones sobre las quejas de que conozca, así como intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en la esfera de su competencia;

VII. Hacer del conocimiento del órgano de control competente, la negativa expresa o tácita de un servidor público de proporcionar la información que le hubiere solicitado la Comisión Nacional, en ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, y de los colegios, academias, asociaciones y consejos de médicos, así como de los comités de ética u otros similares, la negativa expresa o tácita de los prestadores de servicios, de proporcionar la información que le hubiere solicitado la Comisión Nacional. Asimismo, informar del incumplimiento por parte de los citados prestadores de servicios, de sus resoluciones, de cualquier irregularidad que se detecte y de hechos que, en su caso, pudieran llegar a constituir la comisión de algún ilícito.

IX. Elaborar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;

X. Convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones.

XI. Asesorar a los gobiernos de las entidades federativas para la constitución de instituciones análogas a la Comisión Nacional.

XII. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional, y

XIII. Las demás que determinen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5º.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Nacional contará con:

- I. Un Consejo;

II. Un Comisionado;

III. Dos Subcomisionados, y

IV. Las Unidades Administrativas que determine su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 6º.- El Consejo se integrará por diez Consejeros y por el Comisionado, quien lo presidirá.

Los Consejeros serán designados por el Titular del Ejecutivo Federal. La designación recaerá en distinguidas personalidades de la sociedad civil de reconocida trayectoria profesional. Los presidentes en turno de las Academias Nacional de Medicina y Mexicana de Cirugía serán invitados a participar como Consejeros.

El cargo de Consejero será honorífico y durará cuatro años, a excepción de los presidentes de las academias mencionadas, quienes estarán sujetos al tiempo que duren en el encargo. Los demás Consejeros no podrán ser confirmados para el periodo siguiente.

ARTÍCULO 7º.- El Consejo sesionará por lo menos una vez cada tres meses, las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Comisionado tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 8º.- Corresponde al Consejo:

I. Establecer las políticas generales a que deba sujetarse el órgano;

II. Aprobar y expedir el Reglamento Interno y las demás disposiciones que regulen a la Comisión Nacional;

III. Aprobar y expedir el reglamento de procedimientos para la atención de las quejas, observando las disposiciones jurídicas aplicables a los mismos,

IV. Conocer de los asuntos que someta a su consideración el Comisionado;

IV. Conocer de los asuntos que someta a su consideración el Comisionado

IV. Nombrar y, en su caso, remover a propuesta del Comisionado, a los Subcomisionados,

VI. Analizar y, en su caso, aprobar el informe que el Comisionado presentará anualmente al Titular del Ejecutivo Federal

VII. Evaluar periódicamente el funcionamiento de la Comisión Nacional y formular las recomendaciones correspondientes al desempeño y resultados que obtenga, y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables;

ARTÍCULO 9º.- El Comisionado será nombrado por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 10.- Para ser nombrado Comisionado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación, y

III. Haberse distinguido por su probidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de las actividades que se vinculen a las atribuciones de la Comisión Nacional. Los subcomisionados deberán cumplir los requisitos establecidos en las

fracciones anteriores y tendrán las funciones que les otorgue el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 11.- Son facultades y obligaciones del Comisionado:

I. Ejercer la representación de la Comisión Nacional;

II. Someter a consideración del Consejo las designaciones de los Subcomisionados, así como nombrar

y remover al demás personal de la Comisión Nacional;

III. Conducir el funcionamiento del órgano, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas;

IV. Establecer de conformidad con el Reglamento Interno las unidades de servicio técnicas, de apoyo y asesoría necesarias para el desarrollo de las funciones de la Comisión Nacional;

V. Celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objeto de la Comisión Nacional

VI. Ejecutar los acuerdos emitidos por el Consejo

VII. Informar anualmente al Titular del Ejecutivo Federal sobre las actividades de la Comisión Nacional, procurando que este informe sea difundido ampliamente entre la sociedad;

VIII. Someter a la aprobación del Consejo el Reglamento Interno, el reglamento de procedimientos y demás disposiciones internas que regulen a la Comisión Nacional;

IX. Solicitar todo tipo de información a los usuarios y prestadores de servicios médicos y realizar las investigaciones pertinentes, a efecto de cumplir cabalmente con las atribuciones del órgano;

X. Llevar a cabo los procedimientos de conciliación y arbitraje a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 40. de este Decreto y de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Consejo-XI.

Emitir los acuerdos, laudos y opiniones en asuntos de la competencia de la Comisión,

XII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones, así como de los convenios que se deriven de los procedimientos de conciliación y arbitraje respectivos;

XIII. Establecer los mecanismos de difusión que permitan a los usuarios y prestadores de servicios médicos y a la sociedad en su conjunto, conocer sus derechos y obligaciones en materia de salud, así como las funciones de la Comisión Nacional, y

XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- La vigilancia de la Comisión Nacional estará a cargo del Delegado designado a la Secretaría de Salud, por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quien ejercerá las funciones que establecen las leyes aplicables. El control interno de la Comisión Nacional estará a cargo de una Contraloría Interna que tendrá las facultades que establezca el Reglamento Interno, sin perjuicio de las que en los términos de las disposiciones legales aplicables le competen a la Contraloría Interna de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 13.- La formulación de quejas, así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión Nacional no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa de los que dispongan los usuarios o prestadores de servicios médicos conforme a la ley.

ARTÍCULO 14.- La Comisión Nacional remitirá a la Comisión Nacional de Derechos Humanos la documentación y los informes que le solicite esta última, a fin de que atienda las quejas de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Consejo deberá integrarse dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO.- Para efectos del artículo 61 del presente Ordenamiento, por única ocasión, los Consejeros se designaran de la siguiente manera- dos por un año dos por dos años-, dos por tres años y dos por cuatro años, con excepción de los Presidentes de las Academias Nacional de Medicina y Mexicana de Cirugía.

CUARTO.- La Comisión Nacional de Arbitraje Médico no conocerá de las quejas o inconformidades presentadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o de las Entidades Federativas, que ya hubiesen sido resueltas por las mismas a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.- El Reglamento Interno a que se refiere este Decreto, deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación en un término no mayor de 60 días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortíz Martínez.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Arsenio Farell Cubillas.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Juan Ramón de la Fuente Ramírez.- Rúbrica.

Héctor Fernández Varela Mejía, Comisionado Nacional de Arbitraje Médico

El doctor Héctor Fernández Varela Mejía fue designado Comisionado Nacional de Arbitraje Médico por el Presidente de la República, Ernesto Zedillo Ponce de León, el pasado 4 de junio, conforme al artículo noveno del Decreto de creación de la Conamed.

De igual forma, los requisitos para su nombramiento, se expresan en el artículo diez del mismo Decreto que establece, que el Comisionado Nacional deberá ser un ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, de cuando menos treinta y cinco años de edad, además de haberse distinguido por su probidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de las actividades que se vinculen con las atribuciones de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

Entre las responsabilidades que tiene el doctor Héctor Fernández Varela están las de ejercer la representación de la Comisión; conducir el funcionamiento del órgano y vigilar el cumplimiento de sus objetivos y programas.